



CONVENIO PARA LA ASISTENCIA NO HOSPITALARIA EN LOS MUNICIPIOS

Entre el **INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL**, en adelante "**IOMA**", con domicilio legal en la calle 46 N° 886, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, **Sr. Homero Federico GILES**, por una parte, y el **Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires**, con domicilio legal Av. 51 N° 1120, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Ministro, **Daniel Gustavo GOLLAN**, en adelante el "**Ministerio**", por la otra, y en conjuntos las "PARTES", convienen celebrar el siguiente Convenio, el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se detallan, a saber:-----

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan otorgarle al afiliado de IOMA una prestación de asistencia no hospitalaria, en los centros de aislamiento ubicados en los Municipios de toda la Provincia de Buenos Aires, para los casos de COVID19 que se presenten como positivos, sin criterio de internación, pero sí de aislamiento a los efectos de evitar la propagación del virus.

CLÁUSULA SEGUNDA: El objeto determinado en la cláusula precedente, será aplicable a las personas afiliadas a IOMA que luego de obtener un resultado positivo para COVID-19, deban ser aisladas y no cuenten con las condiciones necesarias para cumplir el aislamiento en sus domicilios los "Pacientes".

Los Pacientes serán derivados por el Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, desde la Entidad en la que se encuentren- ya sea del sistema de salud público o privado- a los centros de Aislamiento del Municipio al que pertenezcan.

CLÁUSULA TERCERA: En forma previa al traslado, el Ministerio, deberá constatar que el Centro de Aislamiento Extrahospitalario se encuentra inscripto en el Registro Único de Establecimientos de Aislamiento Extrahospitalario, el que deberá contar con los requisitos dispuestos en la RESO-2020-899-GDEBA-MSALGP.

CLÁUSULA CUARTA: Por cada afiliado derivado a un Centro de Aislamiento Extrahospitalario, IOMA abonará en concepto de reintegro, al Ministerio de Salud la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), por cada día de cama que fuere efectivamente ocupada.

CLÁUSULA QUINTA: Conforme el procedimiento previsto en el DECRE-2020-495-GDEBA-GPBA y la RESO-2020-899-GDEBA-MSALGP, el Ministerio será el único obligado a abonar a los Municipios el valor establecido por cada Paciente que fuera trasladado a los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios.

IOMA a través de la Dirección de Afiliaciones emitirá un certificado de afiliación, que será agregado a la lista de personas atendidas y aisladas por COVID-19, indicando la fecha de ingreso y egreso al



Establecimiento. El certificado de afiliación deberá ser emitido en el plazo de 48 horas de producido el egreso del Paciente.

CLÁUSULA SEXTA: Las condiciones de funcionamiento de los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios, son las previstas en el Título II Anexo 3 de la Reso-2020-899-MSALGP, a las que IOMA adhiere, incluida la declaración jurada para el Aislamiento Institucional que deberán suscribir los afiliados para poder acceder al beneficio y la que será agregada a la documentación prevista para efectuar el reintegro al Ministerio conforme las previsiones de la Cláusula QUINTA.

CLÁUSULA SEPTIMA: IOMA será el único y exclusivo responsable respecto de los Pacientes, sobre cualquier reclamo que estos pudieren iniciar con motivo del objeto de este Convenio.

Por tal motivo, IOMA asume expresamente la responsabilidad por los posibles daños y perjuicios que se pudieran producir a los Pacientes como consecuencia de la prestación prevista en este Convenio.

IOMA se compromete a mantener indemne al Ministerio, respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que los Pacientes iniciaren contra el Ministerio con relación a los servicios de cama extrahospitalaria previstos en el Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Convenio tendrá plena vigencia desde su suscripción luego de ser aprobado por el Honorable Directorio de IOMA y mientras dure la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus SARS-CoV-2 generador de la enfermedad COVID-19.

CLÁUSULA NOVENA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los consignados en el encabezado del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, se deberá resolver la cuestión en los términos del artículo 4° de Decreto Ley 7647/70.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que se integra con nueve (9) cláusulas, en la ciudad de La Plata, a los 31 del mes de Agosto de 2020.-


Dr. Daniel Gustavo Gollan
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires


Dr. HOMERO GILES
Presidente
I.O.M.A.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: CONVENIO PARA LA ASISTENCIA NO HOSPITALARIA EN LOS MUNICIPIOS CON IOMA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.